

REAL DECRETO-LEY 2/2009, de 6 de Marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

La principal novedad que recoge el Real Decreto-ley 2/2009, en su capítulo III de medidas de fomento del empleo, en su artículo 5 son las bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

Los empleadores que contraten indefinidamente hasta 31 de diciembre de 2009 a trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones o subsidios por desempleo o renta activa de inserción, tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota empresarial a la seguridad social por contingencias comunes (si el contrato fuese a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reduce proporcionalmente a la jornada), hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta que tuviese pendiente de percibir el trabajador en la fecha de inicio de la relación laboral, sin que la bonificación pueda ser superior a 3 años de duración.

1. El empleador requerirá al trabajador un certificado del SPEE (servicio público de empleo estatal) sobre el importe pendiente de percibir en la fecha prevista del inicio de la relación laboral.
2. Cuando el trabajador es desempleado beneficiario de la prestación contributiva, deberá haber percibido la prestación durante, al menos, tres meses en el momento de la contratación.
3. El empleador beneficiario deberá mantener la estabilidad en el empleo durante al menos un año, procediendo en caso de incumplimiento de esta obligación al reintegro de las bonificaciones aplicadas, excepto cuando se extinga por despido disciplinario, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.
4. La aplicación de la bonificación prevista en este artículo requerirá el consentimiento del trabajador desempleado que se expresará en el contrato.
5. El disfrute de la bonificación por el empresario no afectará al derecho del trabajador a las prestaciones por desempleo que le restasen por percibir en el momento de la colocación, que se podrán mantener si se trata de un contrato a tiempo parcial o recuperar en el futuro si así correspondiese.
6. En el caso que la contratación de un trabajador pudiese dar lugar a la aplicación de otras bonificaciones simultáneamente, solo podrá aplicarse una de ellas.
7. Esta bonificación de cuotas de seguridad social se aplicará por los empleadores con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización.

Quedamos a su entera disposición ante cualquier cuestión al respecto.

Gemma Cuesta
gemma.cuesta@aspime.es

Sonia Gutierrez
sonia.gutierrez@aspime.es

Joan Carles Raga
joancarles.raga@aspime.es

